

INFORME DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS

Expediente n.º 2830/2023.- CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DE DIVERSAS DEPENDENCIAS E INSTALACIONES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VERA (ALMERÍA).

En base a lo dispuesto en el artículo 116.4.f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), cuando se haga necesario celebrar un contrato de servicios, previamente se deberá justificar adecuadamente en el expediente la insuficiencia de medios.

Por el presente **se justifica la insuficiencia de medios** tanto materiales como personales para la adecuada prestación del servicio, en los siguientes términos:

* En la plantilla de la Corporación, área de Obras y Servicios y Limpieza, no consta personal suficiente para atender a las necesidades de limpieza y desinfección de todas las dependencias e instalaciones municipales.

Por lo que, si bien existe en la RPT los puestos creados para tal fin, las plazas no se encuentran cubiertas con personal suficiente, no pudiendo realizarse estas labores básicas y esenciales en la Administración en todas las dependencias municipales.

Situación agravada por la imposibilidad de aprobación de ampliación de la oferta de empleo público, según limitaciones presupuestarias aprobadas para la Administración Local durante los últimos años. Y a la que se une que, en los últimos años, las inversiones en infraestructuras municipales ha ido en aumento, incrementándose las dependencias municipales (por adquisición y/o arrendamiento), que impiden que puedan realizarse las labores de limpieza por personal propio.

* No contando con personal suficiente los medios materiales de los que consta esta Corporación no satisfacen de manera competente las necesidades administrativas del contrato.

Todo lo cual habilita y justifica que estos medios hayan de ser contratados con empresas/personal externo, ante la falta de medios propios.

Del presente Informe deberá realizarse la oportuna publicación en el perfil de contratante de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

**EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.
EL ALCALDE-PRESIDENTE**

D. ALFONSO GARCÍA RAMOS

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE AL MARGEN

